Constancia. *Fiduciaria Corficolombiana, como vocera y administradora del Fideicomiso Oviedo Parque Residencial fue notificada de la orden de pago de manera personal a través de su correo electrónico cuyo acuse de recibo data del 16 de noviembre de 2022, por lo que el término de traslado corrió del 21 de noviembre al 02 de diciembre de 2022; en silencio.*

Luz Stella Garay Giraldo, fue notificada del mandamiento de pago de manera personal a través de su correo electrónico. El acuse de recibo fue el 08 de agosto de 2023. El Término de traslado corrió del 11 al 25 de agosto de 2023. En silencio.

Armenia Quindío, enero 12 de 2024.

No requiere firma Art. Ley 2213/2022
Myriam Forero Jaramillo
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO

Asunto:	Sigue Adelante Ejecución
Proceso:	Ejecutivo con Acción Mixta
Ejecutante:	Banco Caja Social
Ejecutados:	Fiduciaria Corficolombiana S.A Como Vocera y Administradora del Fideicomiso Oviedo Parque Residencial Luz Stella Garay Giraldo
Radicado:	63001-31-03-003-2022-00193-00

Enero doce0 (12) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme advierte la constancia que acompaña esta providencia, la notificación de la orden de apremio a la parte ejecutada se surtió de manera personal y a través de su correo electrónico.

Agotado el término de traslado computado según las previsiones del artículo 8 de la Leu 2213/2022 se observa que los ejecutados no acercaron en tiempo hábil escrito orientado a enervar las pretensiones. En suma, dentro del término de traslado dicho extremo tampoco se avino al pago del crédito reclamado.

Cumple destacar que la ejecución inicialmente se adelantó, además de los sujetos descritos en la referencia, contra la Promotora Oviedo Armenia S.A.S, Geocasamaestra S.A.S y Juan Carlos Castro Arias, quienes fueron objeto de intervención las

personas jurídicas y reorganización la persona natural, de modo que por autos calendados al 20-10-2022 y 06-10-2023 se dispuso la continuidad del asunto con los restantes ejecutados.

Bajo ese orden, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 01-09-2022, ordenar la práctica de la liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 01-09-2022.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Liquídense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de ($,43.890.231) fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 03 del 15-01-2024

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ac84dcc2b0bf5ef555b780911e69bdf137dcff6334fdd9a03d50ee1552b66d**

Documento generado en 11/01/2024 04:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica